

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 08-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. N°:** 2166  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - Cofinal Ltda.  
**Demandado:** Breyner Andrés Molina González  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2023-00295-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, reuniendo los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **BREYNER ANDRÉS MOLINA GONZÁLEZ**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL LTDA.**, representada por Esperanza Rojas Bastidas, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero, representados en el pagaré N° 200720 que se relaciona a continuación:

- a) La suma de **\$4.485.671** por concepto de saludo de capital.
- b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 8 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor **BREYNER ANDRÉS MOLINA GONZÁLEZ** de conformidad con los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**, toda vez que no se aportó dirección electrónica.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: ORDENAR** al EJECUTANTE, que proceda **hacer entrega física del pagaré** materia de esta ejecución al Despacho, la cual deberá aportarse en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería).

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Por fallas en la página de la rama judicial, y de la aplicación para la firma electrónica el día de hoy 12-09-23, se firma de forma digital.